



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
11/02/2020
EIXIDA NÚM. 03611

Ayuntamiento de Gandía
Sra. alcaldesa-presidenta
Pl. de la Constitució, 1
Gandia - 46700 (València)

=====
Ref. queja núm. 1903762
=====

Asunto: Contaminación acústica.

Sra. alcaldesa-presidenta:

Con fecha 29/10/2019 se presentó en esta institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que se ha dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento de Gandía denunciando las molestias producidas por el funcionamiento de una fuente ubicada en la plaza Joaquín Ballester, habiendo solicitado los resultados obtenidos de las mediciones efectuadas por el propio Ayuntamiento, sin que hasta la fecha se le hayan facilitado, ni se haya realizado ninguna actuación dirigida a evitar las molestias denunciadas.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de 15 días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

El Ayuntamiento de Gandía nos remitió informe en el que se indica:

Amb data de 3 de juny de 2019, registre d'entrada 2019-E-RC-16309, el Sr. (...) presenta instància general a l'Ajuntament de Gandia, per la qual declara que, *"Vivo en (...) y mi casa da a la plaza Joaquín Ballester donde está ubicada una fuente, que produce mucho ruido y está activa hasta las 12 noche"*.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 11/02/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

El Regidor de Govern Delegat de l'Àrea de Gestió Responsable del Territori en funcions, (...), en data de 10 de juny de 2019, registre d'eixida 7663, en relació a la instància presentada pel Sr. (...), contesta la següent comunicació:

“...La seua petició és particular i no coincideix amb l'interés de la comunitat, un interès que està vinculat estretament a la millora de vida dels veïns i veïnes de l'entorn de la font i de la resta de la ciutadania que, majoritàriament, a diferència de vosté, troben frescura, tranquil·litat, relaxació i un ambient més saludable amb el funcionament de la font. Igualment la font ajuda a reduir els sorolls dels cotxes que sí que són veritablement molestos per a la vida del barri.

Agraït per la seua atenció, és així que atendrem la seua reclamació”.

Amb data d'1 de juliol de 2019, registre d'entrada 2019-E-RE-7581, el Sr. (...) presenta queixa per la qual exposa que,

“Estimados concejal Don (...), Sr. Concejal de Medio Ambiente y Técnico en asuntos de control de ruidos Sr. (...) me sorprende la respuesta que usted me transmite en su escrito con fecha del 7 de Junio del 2019 como respuesta a mi instancia del 3 de Junio. En mi queja sobre la fuente ubicada en la plaza Joaquin Ballester le propongo que apaguen la fuente al menos a partir de las 22 horas (horario nocturno). Usted en su escrito y en nombre de otros vecinos alaba las bondades de la fuente: encuentran frescura, ambiente más saludable, y lo más chocante es que reduce el ruido del tráfico de los coches... En todo caso la fuente está en este momento apagada todo el día, cosa que yo no pido. Por otro lado pido, por favor, un extracto detallado de las medidas sanitarias pertinentes para dicha fuente, así como la información, como gesto de transparencia, del gasto anual que supone el mantenimiento y uso continuado de esta fuente durante todo el año. En estos momentos de precariedad quizás ustedes deberían priorizar los gastos. Les pido una cita presencial con el técnico en este asunto, y con la concejala actual de Medio Ambiente de Compromis. Tómense mi actitud como ejemplo de ciudadano participativo y responsable, algo habitual en democracias con más respeto para la ciudadanía. Un saludo, (...)”.

Per la qual sol·licita que siga atesa la seua queixa i adjunta la següent notificació:

“Estimados concejal Don (...), Sra. Concejala de Medio Ambiente y Técnico en asuntos de control de ruidos

Me sorprende la respuesta que usted me transmite en su escrito con fecha del 7 de Junio del 2019 como respuesta a mi instancia del 3 de Junio. En mi queja sobre la fuente ubicada en la plaza Joaquin Ballester le propongo que apaguen la fuente al menos a partir de las 22 horas (horario nocturno). Usted en su escrito y en nombre de otros vecinos alaba las bondades de la fuente: encuentran frescura, ambiente más saludable, y lo más chocante es que reduce el ruido del tráfico de los coches...

No sé si es usted el autor del contenido de esta pobre y ofensiva respuesta, impropia de alguien con sentido del bienestar ciudadano y carente de todo rigor.

En todo caso la fuente está en este momento apagada todo el día, cosa que yo no pido. Y por otro lado, he intentado hablar con el técnico en estos temas y se encontraba ausente por el periodo de una semana.

Su actitud es además de poca rigurosa, carente de respeto por los problemas de los ciudadanos. La democracia no respalda las arbitrariedades e incumplimientos de normativas, ni pueden someterse a votaciones.

Así, sabiendo que pasará usted a ser asesor, le recomiendo que al menos haga su trabajo con más minuciosidad y preparación.

Aquí, en primer lugar el problema radica en el cumplimiento de la normativa de ruidos, pero además le recuerdo que una fuente de este tipo conlleva gastos de mantenimiento que probablemente usted conozca. El agua bombeada cae de una considerable altura y golpea sobre la superficie del agua al caer. Hay posibilidades de eliminar este ruido, y de conseguir una mayor dispersión que consiga refrescar el ambiente como usted dice.

El que a otros que no viven cara a la fuente no les moleste está claro. Si usted me lo permite le puedo sugerir grabar el ruido de la fuente y ponérselo en su domicilio habitual a las 24 horas de la noche.

Ante su negativa a atender mi petición, y teniendo como respuesta una ofensa y apelación arbitraria a otros ciudadanos, que según usted, ellos sí quieren el ruido de la fuente, le ruego por favor que antes de dirigirme al Sindic de Greuges haga usted una medición homologada del ruido producido por la fuente.

Por otro lado pido, por favor, un extracto detallado de las medidas sanitarias pertinentes para dicha fuente, así como la información, como gesto de transparencia, del gasto anual que supone el mantenimiento y uso continuado de esta fuente durante todo el año. En estos momentos de precariedad quizás ustedes deberían priorizar los gastos.

Antes de que su respuesta vuelva a incidir en la prepotencia, le informo de mi intención de llevar este tema al resto de los partidos y medios de comunicación.

Les pido una cita presencial con el técnico en este asunto, y con la concejala actual de Medio Ambiente de Compromís. Tómense mi actitud como ejemplo de ciudadano participativo y responsable, algo habitual en democracias con más respeto para la ciudadanía. (...)"

Amb data de 6 de setembre de 2019 s'obri expedient 20650/2019 per part del departament d'Activitats d'Urbanisme.

Segons E-mail rebut per part de (...) en data de 26 d'octubre de 2019, el Sr. (...) comunica que,

"...Desde mi primera queja con fecha de entrada 3- junio-2019 con registro de entrada 2019-E-RC_16309, a la que me respondió de forma un tanto peculiar el anterior concejal (...), y me segunda reclamación, enviada por registro electrónico el 1 de Julio del 2019, con nr.: de registro 2019-E-RE-7581, he conseguido que su técnico, el Sr. (...), realizara hace dos semanas la pertinente medida que según el mismo Sr. (...) le pasó a usted una vez procesada. Según el Sr. (...) el resultado de esta medición se me envió por correo certificado. Dado que no me ha llegado nada y mis propias medidas testifican un incumplimiento del horario nocturno de la fuente, he intentado por todos los medios que se diera una respuesta a mi queja. El resultado de las múltiples llamadas, acaban en las pertinentes excusas de sus secretarias, con el consecuente desgaste personal y la frustración y rabia que esto me genera, ya que ustedes tratan a los ciudadanos como súbditos, por no decir basura. Le ruego y exijo que cumpla con su obligación y se digne a contestarme. Le pongo en conocimiento que nada más me reponga tramitaré la denuncia pertinente y elevaré este tema al Sindic de Greuges. Me reservo el derecho de acudir a otros partidos y medios de comunicación para desvelar el trato vejatorio que ustedes dan a los ciudadanos de Gandía, actuando con desprecio y técnicas dilatorias para que los ciudadanos renunciemos a nuestros derechos básicos. Le recuerdo honorable Sr. (...) que ustedes están nuestro servicio y deben ser los primeros en dar ejemplo cumpliendo la ley y las normativas vigentes. Espero una rápida respuesta..."

El Regidor Delegat de Govern de l'Àrea de Serveis Bàsics al Ciutadà i Qualitat Urbana contesta en mateix data el següent,

"Honorable ciudadano: acuso recibo de su escrito fechado hoy sábado a las 9.30 horas. Le informo que, con fecha de 14 de octubre de 2019, recibo informe técnico acústico del que doy traslado ese mismo día al Cap de Departament de Serveis Bàsics al Ciutadà i Qualitat Urbana y al Cap de Servei del Cicle Integral de l'aigua. Es a ellos a quienes corresponde adoptar una decisión ante su queja. Por otra parte le informo que este concejal no adoptará decisión alguna que no venga respaldada por el correspondiente informe técnico y cuando ésta se produzca, será oportunamente informado. Como periodista de profesión y como demócrata de convicción le recomiendo que acuda a los medios informativos y a otros partidos si así lo estima conveniente."

En data de 27 d'octubre de 2019 amb registre d'entrada 2019-E-RE-11463, el Sr. (...) presenta denúncia mitjançant la plataforma electrònica de l'Ajuntament de Gandia per la qual exposa que,

“(…) sáb., 26 oct. 9:32 (hace 22 horas) para (...) Honorable concejal D. (...), Desde mi primera queja con fecha de entrada 3- junio-2019 con registro de entrada 2019-E-RC_16309, a la que me respondió de forma un tanto peculiar el anterior concejal (...), y me segunda reclamación, enviada por registro electrónico el 1 de Julio del 2019, con nr.: de registro 2019-E-RE-7581, he conseguido que su técnico, el Sr.(...), realizara hace dos semanas la pertinente medida que según el mismo Sr. (...)le pasó a usted una vez procesada. Según el Sr. (...) el resultado de esta medición se me envió por correo certificado. Dado que no me ha llegado nada y mis propias medidas testifican un incumplimiento del horario nocturno de la fuente, he intentado por todos los medios que se diera una respuesta a mi queja. El resultado de las múltiples llamadas, acaban en las pertinentes excusas de sus secretarias, con el consecuente desgaste personal y la frustración y rabia que esto me genera, ya que ustedes tratan a los ciudadanos como súbditos, por no decir basura. Le ruego y exijo que cumpla con su obligación y se digne a contestarme. Le pongo en conocimiento que nada más me reponga tramitaré la denuncia pertinente y elevaré este tema al Sindic de Greuges. Me reservo el derecho de acudir a otros partidos y medios de comunicación para desvelar el trato vejatorio que ustedes dan a los ciudadanos de Gandía, actuando con desprecio y técnicas dilatorias para que los ciudadanos renunciemos a nuestros derechos básicos. Le recuerdo honorable Sr. (...) que ustedes están nuestro servicio y deben ser los primeros en dar ejemplo cumpliendo la ley y las normativas vigentes. Espero una rápida respuesta”.

Sol·licitant en aquesta instància,

“...los resultados de la medida de ruido realizada en la fuente de la plaza Joaquin Ballester por el Sr (...) desde mi piso, y que se cumpla la normativa de ruidos en horario nocturno”.

En data de 29 d'octubre de 2019 es trameten diversos E-mails entre el Sr. (...) i el Regidor Delegat de Govern de l'Àrea de Serveis Bàsics al Ciutadà i Qualitat Urbana amb el següent text, Sr. (...),

“...le adjunto fichero pdf con la nueva reclamación en la que le solicito me haga llegar los resultados de la medición de ruido hecha por el Sr. (...)”, Sr. (...)“Honorable ciudadano. Las mediciones de niveles de ruido las realiza el Departamento de Actividades, dependiente de la concejalía de Urbanismo. Por tanto, no figura en el orden jerárquico del Departamento de Serveis Bàsics, del cual soy el concejal delegado. En consecuencia, derivo su petición al departamento competente”,

Sr. (...),

“Desde mi primera queja con fecha de entrada 3- junio-2019 con registro de entrada 2019-E-RC_16309, a la que me respondió de forma un tanto peculiar el anterior concejal (...), y me segunda reclamación, enviada por registro electrónico el 1 de Julio del 2019, con nr.: de registro 2019-E-RE-7581, he conseguido que su técnico, el Sr. (...), realizara hace dos semanas la pertinente medida que según el mismo Sr. (...)le pasó a usted una vez procesada. Según el Sr. (...) el resultado de esta medición se me envió por correo certificado. Dado que no me ha llegado nada y mis propias medidas testifican un incumplimiento del horario nocturno de la fuente, he intentado por todos los medios que se diera una respuesta a mi queja. El resultado de las múltiples llamadas, acaban en las pertinentes excusas de sus secretarias, con el consecuente desgaste personal y la frustración y rabia que esto me genera, ya que ustedes tratan a los ciudadanos como súbditos, por no decir basura. Le ruego y exijo que cumpla con su obligación y se digne a contestarme. Le pongo en conocimiento que nada más me reponga tramitaré la denuncia pertinente y elevaré este tema al Sindic de Greuges. Me reservo el derecho de acudir a otros partidos y medios de comunicación para desvelar el trato vejatorio que ustedes dan a los ciudadanos de Gandía, actuando con desprecio y técnicas dilatorias para que los ciudadanos renunciemos a nuestros derechos básicos. Le recuerdo honorable Sr. (...) que ustedes están nuestro servicio y deben ser los primeros en dar ejemplo cumpliendo la ley y las normativas vigentes.

Espero una rápida respuesta”

i la contestació del Sr. (...),

“Honorable ciudadano, vistos y oídos los informes técnicos del tema en cuestión, he tomado la decisión de variar el intervalo de funcionamiento de la fuente de la plaza Joaquín Ballester. De manera que, a partir de hoy, funcionará entre las 7.45 y las 23 horas, entendiendo que antes y después del citado intervalo, se considera horario de descanso”.

Amb data de 7 de novembre de 2019 i registre d'entrada 2019-E-RE-11915, per part del Sr. (...), presenta sol·licitud per la qual exposa que:

“ante la respuesta definitiva por email del Sr. (...) sobre el tema del ruido de la fuente sita en la plaza Joaquín Ballester, (...), 29 oct 12:10 (hace 9 días) para mí el 2019-10-26 09:32, (...) escribió: Honorable ciudadano, vistos y oídos los informes técnicos del tema en cuestión, he tomado la decisión de variar el intervalo de funcionamiento de la fuente de la plaza Joaquín Ballester. De manera que, a partir de hoy, funcionará entre las 7.45 y las 23 horas, entendiendo que antes y después del citado intervalo, se considera horario de descanso.

sol·licitant que,

“Interpongo recurso y solicito nuevamente una copia de la medida realizada por el técnico Sr. (...) y copia de mi expediente en este asunto que justifique la respuesta del Sr. (...) y el horario por él decidido, y que justifique también el cumplimiento de la normativa de ruido nocturna. También le hago llegar uno de mis últimos enviados que ya no contesta. Por este motivo le pido que a partir de ahora que conteste por correo certificado. Les recuerdo que este asunto empezó a tramitarse el 3 de Junio del 2019 De (...) 29 oct. 2019 12:28 (hace 9 días) para miguelangel.picornell Honorable Concejal Sr.(...), tengo entendido que el horario nocturno es a partir de la 10 de la noche. Insisto en que me pase las medidas de ruido evaluadas por su equipo técnico. Por otro lado ya he hecho la pertinente petición al Sindic de Greuges y también he contactado con varios medios de comunicación, que están solicitando toda la información de que dispongo para hacerla pública. Espero y le pido nuevamente el informe solicitado y que cumpla la normativa nocturna de ruido que según leí comienza a las 22:00 hora y no debe superar los 45 dB”.

Amb data d'11 de novembre de 2019, decret núm. 2019-7525 se autoritza l'accés a l'expedient 13965/2019, al Sr. (...), així com ordena l'Àrea de Serveis Bàsics al Ciutadà i Qualitat Urbana la realització de les actuacions necessàries per a donar accés, notificant al citat Sr. dicha resolució.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado para que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito inicial y aportando otros escritos dirigidos al Ayuntamiento de Gandía, referidos al asunto de la queja, señalando que aún no ha tenido acceso a las mediciones realizadas por el técnico municipal desde su vivienda.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, de la información recibida y de las alegaciones presentadas, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

El interesado viene a denunciar el funcionamiento de una fuente pública, que produce molestias en su domicilio, habiendo denunciado éstas ante el Ayuntamiento de Gandía en varias ocasiones.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 11/02/2020	Página: 5

De la documentación incorporada al expediente, al parecer se produjo una medición de ruidos en el domicilio del interesado, medición a la que, por otro lado, no ha tenido acceso, y que al parecer, debe repetirse por haberse realizado en un horario no adecuado.

A este respecto, debemos recordar que, ante las denuncias presentadas, es el Ayuntamiento de Gandía el que, en ejercicio de las competencias en materia de inspección otorgadas por la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, y en su propia Ordenanza Municipal, deberá comprobar los niveles de ruido procedentes de la fuente, a fin de adoptar, en su caso, las medidas correctoras que fueran necesarias para evitar las molestias denunciadas, incluida la limitación del horario de funcionamiento de ésta en período nocturno (de 22.00 a 8.00).

Por otra parte, la misma Ordenanza, en su artículo 47 dispone que “una vez concluidas las mediciones, se entregará a los interesados una copia del resultado de las mismas”.

No podemos dejar de recordar que los Tribunales de Justicia vienen declarando con reiteración que la contaminación acústica incide perniciosamente sobre el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.1 de la Constitución) y los derechos constitucionales a la protección de la salud (art. 43), a un medio ambiente adecuado (art. 45) y a una vivienda digna (art. 47), por lo que, resulta de todo punto ineludible su firme protección por parte de los poderes públicos (por todas, Sentencias del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2001 y 23 de febrero de 2004 y Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de febrero de 2001, 26 de abril de 2003, 19 de octubre de 2006 y 2 de junio de 2008).

Estas molestias acústicas, como ya ha tenido ocasión de afirmar el Tribunal Constitucional, en sus Sentencias de 23 de febrero de 2004 y 24 de mayo de 2001, generan perniciosas consecuencias para la salud de las personas, afectando gravemente a su calidad de vida:

«En efecto, el ruido puede llegar a representar un factor psicopatógeno destacado en el seno de nuestra sociedad y una fuente permanente de perturbación de la calidad de vida de los ciudadanos. Así lo acreditan, en particular, las directrices marcadas por la Organización Mundial de la Salud sobre el ruido ambiental, cuyo valor como referencia científica no es preciso resaltar. En ellas se ponen de manifiesto las consecuencias que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruidos tienen sobre la salud de las personas (v. gr., deficiencias auditivas, apariciones de dificultades de comprensión oral, perturbación del sueño, neurosis, hipertensión e isquemia), así como sobre su conducta social (en particular, reducción de los comportamientos solidarios e incremento de las tendencias agresivas). Desde la perspectiva de los derechos fundamentales implicados, debemos emprender nuestro análisis recordando la posible afección al derecho a la integridad física y moral. A este respecto, habremos de convenir en que, cuando la exposición continuada a unos niveles intensos de ruido ponga en grave peligro la salud de las personas, esta situación podrá implicar una vulneración del derecho a la integridad física y moral (art. 15 CE). En efecto, si bien es cierto que no todo supuesto de riesgo o daño para la salud implica una vulneración del art. 15 CE, sin embargo cuando los niveles de saturación acústica que deba soportar una persona, a consecuencia de una acción u omisión de los poderes públicos, rebasen el umbral a partir del cual se ponga en peligro grave e inmediato la salud, podrá quedar afectado el derecho garantizado en el art. 15 CE».

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Gandía:**

1.- Que, ante las denuncias formuladas por el interesado en relación con las molestias producidas por el funcionamiento de la fuente pública ubicada en la plaza Joaquín Ballester, compruebe los niveles sonoros de la misma y, en su caso, adopte las medidas necesarias para evitar las molestias denunciadas, incluida la limitación horaria en el funcionamiento de la misma.

2.- Que, en relación con las peticiones de acceso a las mediciones realizadas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ordenanza municipal reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones, se dé traslado del resultado de las mismas al interesado

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de greuges de la Comunitat Valenciana